



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Categoría
Administrativa
Municipales

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E

Los que suscriben CC. **IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de las instituciones con mayor vulnerabilidad, económica y política son los municipios. La base del desarrollo de nuestra nación y de los estados, radica en la actividad de gestión que realizan las autoridades municipales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115 lo concerniente a los municipios. Los municipios tienen diversas características:

- ❖ Es representativo, republicano y popular. Al igual que la federación, estos adoptaron la forma de gobierno republicano, representativo y popular



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



INICIATIVA:

Categoría
Administrativa
Municipales

- ❖ Es la base de la división territorial de los municipios.
La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala:
ARTÍCULO 14.- El territorio del Estado de Oaxaca se integra por quinientos setenta Municipios. La extensión territorial de estos Municipios comprende la superficie y límites reconocidos a la fecha para cada uno de ellos. Se entiende por territorio municipal el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción.
- ❖ Es la base de la división política del estado.
- ❖ Es la base de la división administrativa del estado.
La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala:
ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernada por un Ayuntamiento
- ❖ Es libre
- ❖ Es autónomo.

Entre otros objetivos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala en su artículo 3 que: “El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura”.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



INICIATIVA:

Categoría
Administrativa
Municipales

Al mismo tiempo, señala esta ley en su artículo 17, que en cuanto a su división interna este tiene dos categorías administrativas que son:

- I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y
- II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

Consecuentemente, para el reconocimiento y cambio de categoría, esta misma ley en sus artículos 18 y 19 señalan el procedimiento a seguirse, en particular, señala que los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el caso de una agencia municipal, esta deberá realizarse mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio y con la posterior aprobación de la Legislatura del Estado; mientras que para las agencias de policía, solo basta con la declaratoria del mismo Congreso.

Asimismo señala que el Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio, además que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Sin embargo, estos dos artículos: el 18 y 20 que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa,



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

INICIATIVA:
Categoría
Administrativa
Municipales

podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Son contradictorios entre sí, ya que para el caso de las agencias municipales señala que debe de realizarse una declaratoria municipal mientras que para las agencias de policía no es requisito necesario; esta cuestión es desproporcional por tres razones:

La primer de ellas, porque una agencia municipal, redundante en mayor importancia que una agencia de policía, lo que en todo caso implicaría mayores complejidades para un ayuntamiento o para el propio congreso del estado, mientras que por excusión, la agencias de policía no representan mayor complejidad, hecho que para su reconocimiento por el número de habitantes,



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



INICIATIVA:

Categoría
Administrativa
Municipales

debiera de ser solo el propio ayuntamiento quien hiciera el respectivo reconocimiento.

No obstante, el H. Congreso del Estado, en una acción garantista debiera aunque no se contara con la declaratoria el realizar el reconocimiento de las agencias municipales.

La segunda razón, redundante en que en el artículo 18 para la agencia de policía no se requiere mayor requisitos, mientras que en el 20 si impone dos requisitos más: que el municipio lo solicite y que además emita una declaratoria.

La tercera razón, tiene que ver con las cuestiones políticas, en particular porque además la fracción I del artículo 20 señala como requisitos que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando el cambio.

Lo anterior descrito, es desproporcionado, dado que en muchas ocasiones, el contar con un reconocimiento administrativo, incluye la capacidad de gestión de las poblaciones además del empoderamiento en la búsqueda de desarrollo derivado de las participaciones que se reciben en los municipios.

Esta cuestión, ocasiona que en muchas ocasiones los ayuntamientos limiten el derecho de las poblaciones al debido reconocimiento, cuestión que es injusta y desproporcionada dado que si cumplen las características más importante como lo es el contar con el número de habitantes que exige la Ley Orgánica.

Por estas cuestiones, el H. Congreso del Estado, de manera garantista debería de omitir estos requisitos y en el mejor de los casos contar con facultades



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

INICIATIVA:

Categoría
Administrativa
Municipales

que le permitan garantizar este derecho a las poblaciones cuando estas cumpliendo con los requisitos lo soliciten al H. Congreso del Estado.

Por todo lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA EL ARTÍCULO 20 QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

20 QUATER.- Cuando sin razones fundadas el ayuntamiento no emita la declaratoria a que se refiere los artículos 18 y 20 Fracción I de esta Ley, el Congreso del Estado podrá obviar este requisito siempre y cuando se dé cumplimiento al requisito señalado en el artículo 20 fracciones I y II de esta Ley.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, a los 04 días del mes de abril de dos mil diecisiete.



INICIATIVA:
Categoría
Administrativa
Municipales

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



ATENTAMENTE

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO**

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

INICIATIVA:

Categoría

Administrativa

Municipales

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 20 QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA